

## **CONTRATO DE MUTUO O PRESTAMO PARA PERSONAS NATURALES**

Conste por el presente documento las siguientes estipulaciones convenidas entre BanEcuador, en adelante simplemente "El Banco", legalmente representado por el señor (a) (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCION), en su calidad de GERENTE COMERCIAL SUCURSAL (CIUDAD DE SUSCRIPCION); debidamente autorizado por el señor Gerente General en virtud del Oficio Poder No. 05902 de 22-Ago-2014 otorgado a su favor y, por otra, el (los) señor (a) (es) (NOMBRE DEL O LOS SUSCRIPTORES) en adelante simplemente el (los) deudor (s) comparecen también el (los) señor (es) (GARANTES SUSCRIPTORES) por sus propios derechos, a quienes en adelante se los podrá designar como el (los) garante (s) personal (es) y solidario (s).

Los intervinientes son de nacionalidad ECUATORIANA de (ESTADO CIVIL DE LOS SUSCRIPTORES).

**PRIMERA: ANTECEDENTES, PLAZO, INTERES Y FORMA DE PAGO.-** El Banco da en préstamo a favor de (los) deudor (es) la cantidad de (VALOR EN NÚMEROS) (VALOR EN LETRAS CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, cantidad que el (los) deudor (es) declara (n) recibirla a su entera satisfacción y se obliga (n) solidariamente a pagarla con los respectivos intereses y los costos varios a incurrirse, los cuales son aceptados desde ya por el (los) deudor (es) y constan detallados en la tabla de amortización adjunta, dentro del plazo de (x) día (s) contados desde la presente fecha.

La tasa de interés inicial es del (%) anual, la misma que será reajustada de acuerdo a lo dispuesto más adelante en esta misma cláusula.

El capital y los intereses así como los costos a incurrirse que este declara conocer y aceptar a entera satisfacción, se pagarán mediante dividendos periódicos, de acuerdo a la tabla de amortización que se acompaña y forma parte integrante de este contrato.

El valor de los dividendos puede incrementarse o reducirse en forma sustancial por cada período en que se reajuste los intereses.

El (los) deudor (es) y el (los) garante (s) que suscribe (n) autoriza (n) expresamente al Banco para que por sí solo modifique el cálculo de intereses, tomando en cuenta el reajuste a la norma pactada y para que elabore las nuevas tablas y las adjunte al presente contrato sin más requisito, ni autorización, obligándose a pagar el valor constante en la liquidación que le (s) presente el Banco.

Si el (los) deudor (es) incurriere (n) en mora en el pago de un dividendo o fracción de éste, el Banco cobrará dicho dividendo y además sobre el saldo principal del dividendo vencido cobrará la máxima tasa de mora que permitan las leyes y regulaciones pertinentes vigentes a la fecha del vencimiento y durante la mora.

**SEGUNDA: UTILIZACION DEL PRESTAMO.-** El deudor se obliga a emplear la cantidad que recibió en préstamo en (ACTIVIDAD A DESARROLLAR MOTIVO DEL PRESTAMO) siempre que se trate de un crédito original.

Se excluye de esta obligación cuando se trate de un contrato originado por una renovación o reestructura.

**TERCERA: PAGOS ANTICIPADOS.-** El (los) deudor (es) podrá (n) pagar total o parcialmente el préstamo, antes de su vencimiento, en ese caso el valor pagado se imputará en el siguiente orden: costos del crédito, intereses y el remanente se imputará a las cuotas de capital pendientes, sin que esto genere recargo o penalidad.

**CUARTA: VIGENCIA DE LAS GARANTIAS.-** Las garantías ofrecidas para el préstamo subsistirán hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que el deudor mantenga a favor o a la orden el Banco, incluyendo dentro de ellas el pago de intereses, gastos judiciales y honorarios profesionales. El Banco podrá cuantas veces crea conveniente realizar

inspecciones a los bienes gravados, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten las garantías.

**QUINTA: CASOS DE VENCIMIENTO DEL PLAZO.-** El Banco podrá declarar anticipadamente de plazo vencido la totalidad de la obligación y exigir su pago inmediato, debiendo re liquidarse los intereses a la tasa efectiva máxima por segmento desde la fecha de contabilización del crédito, por las siguientes causas: en caso de incumplimiento de la inversión dentro del plazo fijado por el Banco, de producirse el desvío total o parcial del destino del préstamo; de impedirse al Banco la inspección o verificación de la adecuada inversión del crédito; de comprobarse que el deudor ha falseado en las declaraciones sobre estados financieros y demás información proporcionada para obtener el crédito; si se dispusiere los bienes constituidos en prenda; si se embargaren, transfirieren o limitare el dominio del lugar de la inversión; si se extinguieren las garantías o disminuyeren considerablemente su valor, o, por falta de pago de uno o más dividendos.

**SEXTA: JURISDICCION.-** Las partes para todos los efectos previstos en el presente contrato, fijan como su domicilio la ciudad de (CIUDAD DE DOMICILIO) y se someten a los jueces competentes de BanEcuador en esta ciudad y a la jurisdicción coactiva prevista en la ley.

**SEPTIMA: GASTOS.-** Todos los gastos que demande o cause la celebración, suscripción y legalización del presente contrato, así como los gastos a que diere lugar el cobro judicial de las obligaciones contraídas, serán pagadas por el deudor.

Para constancia y ratificación de lo convenido, las partes suscriben el presente convenio en tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de (CIUDAD DE SUSCRIPCION) a los (FECHA DE SUSCRIPCION).

**OCTAVA: SEGURO DE DESGRAVAMEN.-** La parte deudora se obliga a PAGAR LOS VALORES QUE CORRESPONDAN PARA CUBRIR LAS PRIMAS QUE SERÁN CANCELADAS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CONTRATADA POR EL BANCO, para un Seguro de Desgravamen con el amparo de muerte por cualquier causa e incapacidad total y permanente, para el pago del saldo insoluto de la deuda al Banco al momento de su fallecimiento.

La póliza de seguro de desgravamen deberá estar vigente durante todo el plazo del presente contrato. Para este efecto, LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, podrá contratar, a su total discreción, la compañía aseguradora que considere conveniente en los términos y condiciones de la respectiva póliza, así como todos los endosos o cesiones que designen como beneficiario de dicha póliza a LA INSTITUCIÓN FINANCIERA; y, en general suscribirá cualquier tipo de documento necesario para el perfeccionamiento y contratación de la anotada póliza de seguros.

La parte deudora, autoriza expresamente a LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, para que debite de sus cuentas corrientes o de ahorros o de cualquier otro crédito a su favor, el valor o valores necesarios para cancelar a la aseguradora las anualidades de dicha póliza. Si las cuentas corrientes o de ahorros no tuvieren los fondos disponibles necesarios para cubrir dichos valores, los mismos serán cobrados conjuntamente con los próximos doce dividendos, hasta un máximo de doce por año, de tal manera que, como ya quedó establecido, la Parte Deudora se mantenga permanentemente asegurada durante toda la vigencia del presente contrato con las coberturas indicadas.

La Parte Deudora, declara (n) conocer y aceptar que el valor del seguro de desgravamen, será calculado sobre el valor de capital más el interés generado por la deuda adquirida.

La Parte Deudora deja expresa constancia que se obliga (n) a cancelar a LA INSTITUCIÓN FINANCIERA, todos los valores correspondientes de la póliza de seguro de desgravamen por todo el tiempo que esté vigente el presente contrato, los mismos que están debidamente detallados en la Tabla de Amortización, que firmada por las partes forma parte del mismo.

BanEcuador

-----  
GERENTE COMERCIAL SUCURSAL

Deudores

Garantes

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cédula/Ruc:

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cédula/Ruc:

\_\_\_\_\_  
Nombre:

Cédula/Ruc: